

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

APROBADO EL 31 DE MARZO DE 1980
(Copia fiel y exacta del Reglamento de Estudiantes del R.C.M.)

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

INDICE

	Página
Base Legal, Certificación 131 (1979-80) _ _ _ _ _	1
Declaración de Propósitos _ _ _ _ _	2
Capítulo I- Derechos y Deberes de los Estudiantes _ _ _ _ _	2
Artículo 1 _ _ _ _ _	2
Artículo 2 _ _ _ _ _	2
Artículo 3 _ _ _ _ _	2
Artículo 4 _ _ _ _ _	3
Artículo 5 _ _ _ _ _	3
Artículo 6 _ _ _ _ _	3
Artículo 7 _ _ _ _ _	3
Artículo 8 _ _ _ _ _	3
Artículo 9 _ _ _ _ _	3
Capítulo II - Estructuras Representativas de la Participación Estudiantil _ _ _ _ _	3
Artículo 10 _ _ _ _ _	3
A. CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES _ _ _ _ _	3
Artículo 11 _ _ _ _ _	3
Artículo 12 _ _ _ _ _	3
Artículo 13 _ _ _ _ _	4
Artículo 14 _ _ _ _ _	4
Artículo 15 _ _ _ _ _	4
Artículo 16 _ _ _ _ _	4
Artículo 17 _ _ _ _ _	4
B. CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTAD _ _ _ _ _	4
Artículo 18 _ _ _ _ _	4
Artículo 19 _ _ _ _ _	5
Artículo 20 _ _ _ _ _	5
Artículo 21 _ _ _ _ _	5
Artículo 22 _ _ _ _ _	5
Artículo 23 _ _ _ _ _	5
Artículo 24 _ _ _ _ _	5
Artículo 25 _ _ _ _ _	5
Artículo 26 _ _ _ _ _	5
Artículo 27 _ _ _ _ _	5
Artículo 28 _ _ _ _ _	6
Artículo 29 _ _ _ _ _	6
Artículo 30 _ _ _ _ _	6
Artículo 31 _ _ _ _ _	6
Artículo 32 _ _ _ _ _	6

Capítulo III - Organizaciones Estudiantiles — — — — —	6
Artículo 33 — — — — —	6
Artículo 34 — — — — —	6
Artículo 35 — — — — —	6
Artículo 36 — — — — —	7
Artículo 37 — — — — —	7
Artículo 38 — — — — —	7
Artículo 39 — — — — —	7
Artículo 40 — — — — —	7
Artículo 41 — — — — —	7
Artículo 42 — — — — —	7
Artículo 43 — — — — —	8
Artículo 44 — — — — —	8
Artículo 45 — — — — —	8
Capítulo IV - Publicaciones Estudiantiles — — — — —	8
Artículo 46 — — — — —	8
Artículo 47 — — — — —	8
Artículo 48 — — — — —	8
Artículo 49 — — — — —	8
Artículo 50 — — — — —	8
Artículo 51 — — — — —	8
Artículo 52 — — — — —	8
Capítulo V - Participación Estudiantil en los Procesos Académicos — — — — —	9
A. PARTICIPACION ESTUDIANTEL EN LOS PROCESOS ACADEMICOS — — — — —	9
Artículo 53 — — — — —	9
Artículo 54 — — — — —	9
Artículo 55 — — — — —	9
Artículo 56 — — — — —	9
Artículo 57 — — — — —	9
Artículo 58 — — — — —	9
Artículo 59 — — — — —	9
B. REPRESENTACION ESTUDIANTEL EN EL SENADO ACADEMICO — — — — —	9
Artículo 60 — — — — —	9
Artículo 61 — — — — —	9
Artículo 62 — — — — —	9
Artículo 63 — — — — —	10
Artículo 64 — — — — —	10
Artículo 65 — — — — —	10
Artículo 66 — — — — —	10

Capítulo III - Organizaciones Estudiantiles	6
Artículo 33	6
Artículo 34	6
Artículo 35	6
Artículo 36	7
Artículo 37	7
Artículo 38	7
Artículo 39	7
Artículo 40	7
Artículo 41	7
Artículo 42	7
Artículo 43	8
Artículo 44	8
Artículo 45	8
Capítulo IV - Publicaciones Estudiantiles	8
Artículo 46	8
Artículo 47	8
Artículo 48	8
Artículo 49	8
Artículo 50	8
Artículo 51	8
Artículo 52	8
Capítulo V - Participación Estudiantil en los Procesos Académicos	9
A. PARTICIPACION ESTUDIANTEL EN LOS PROCESOS ACADEMICOS	9
Artículo 53	9
Artículo 54	9
Artículo 55	9
Artículo 56	9
Artículo 57	9
Artículo 58	9
Artículo 59	9
B. REPRESENTACION ESTUDIANTEL EN EL SENADO ACADEMICO	9
Artículo 60	9
Artículo 61	9
Artículo 62	9
Artículo 63	10
Artículo 64	10
Artículo 65	10
Artículo 66	10

C. REPRESENTACION ESTUDIANTEL	
A NIVEL DE FACULTAD— — — — —	10
Artículo 67 — — — — —	10
Artículo 68 — — — — —	10
Artículo 69 — — — — —	11
Capítulo VI - Actividades Extracurriculares de los Estudiantes — — — — —	11
Artículo 70 — — — — —	11
Artículo 71 — — — — —	11
Artículo 72 — — — — —	11
Artículo 73 — — — — —	11
Artículo 74 — — — — —	11
Artículo 75 — — — — —	12
Artículo 76 — — — — —	12
Artículo 77 — — — — —	12
Artículo 78 — — — — —	12
Artículo 79 — — — — —	
Capítulo VII- Normas de Conducta y Etica Estudiantil — — — — —	12
Artículo 80 — — — — —	13
Artículo 81 — — — — —	13
Artículo 82 — — — — —	14
Artículo 83 — — — — —	14
Artículo 84 — — — — —	14
Artículo 85 — — — — —	14
Artículo 86 — — — — —	14
Artículo 87 — — — — —	14
Artículo 88 — — — — —	14
Artículo 89 — — — — —	14
Artículo 90 — — — — —	15
Capítulo VIII - Enmiendas al Reglamento — — — — —	15
Artículo 91 — — — — —	15
Artículo 92 — — — — —	15
Artículo 93 — — — — —	15
Artículo 94 — — — — —	15
Artículo 95 — — — — —	15
Artículo 96 — — — — —	15

1979-80

Certificación número 131

Yo, Ramón Burgos Díaz, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO-----

Que el Consejo de Educación Superior en su reunión extraordinaria del lunes 31 de marzo de 1980, aprobó el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas. El documento, según fuera aprobado, se hace formar parte de esta Certificación.

DECLARACION DE PROPOSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas, en armonía con los objetivos fundamentales de la Universidad según establecidos por la Ley.

- a. transmitir e incrementar el saber, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- b. contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

Siendo los estudiantes parte fundamental de la comunidad universitaria gozarán por tanto; del derecho de participar efectivamente en la vida de esta comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que por su naturaleza obliga.

Los propósitos fundamentales de la Universidad indican que ésta es una comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los deberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad. Son, por lo tanto, los propósitos de este Reglamento.

1. Garantizar las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como hombre libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña.
2. hacer consciente al estudiantado del RCM de sus derechos y sus responsabilidades como miembros de la comunidad universitaria.
3. Desarrollar los medios necesarios y utilizar los mecanismos de rigor para establecer la unión efectiva entre los estudiantes del RCM de suerte que se logre una verdadera conciencia estudiantil que sirva para fortalecer las relaciones entre los estudiantes, el claustro y la administración del RCM.
4. Procurar una participación efectiva del estudiantado del RCM en la solución de problemas que atañen a la Universidad en general y al RCM en particular.
5. Defender en todo momento los derechos de los estudiantes a través de los medios autorizados por la Ley y los Reglamentos universitarios.
6. Promover el desarrollo de una conciencia de la problemática total social de nuestro país, y de las ciencias de la salud en particular, y fomentar la participación del estudiantado del RCM en la solución de las mismas.
7. Desarrollar todo el quehacer universitario dentro del marco de la tradición, estilo y espíritu universitario.

CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1: Los estudiantes, como parte integrante de la comunidad universitaria, participarán en una forma efectiva del quehacer de esa comunidad.

ARTICULO 2: Cada estudiante tiene el derecho a recibir al inicio (término razonable) de un curso, el temario escrito que regirán, en términos generales, la enseñanza de dicho curso, incluyendo una exposición clara de los objetivos del mismo, teniendo el estudiante el derecho a hacer crítica constructiva de éstos, dentro del espíritu universitario y el debido rigor académico. Ello en forma alguna habrá de limitar la necesaria flexibilidad de los cursos.

ARTICULO 3: Los estudiantes tendrán el derecho a conocer el sistema evaluativo que se utilizará en cada curso para determinar el aprovechamiento del estudiantado.

ARTICULO 4: El diferir en forma respetuosa y razonable de los criterios, datos y opiniones presentados por el profesor, es un derecho de cada estudiante.

ARTICULO 5: Las creencias políticas partidistas y religiosas de los estudiantes no serán motivo de registro ni fiscalización disponiéndose que el salón de clases no será utilizado para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o morales.

ARTICULO 6: Los estudiantes guardarán en una forma rigurosa los principios de ética de la profesión para la cual están siendo preparados en sus programas de estudio y en toda práctica de servicio que realicen.

ARTICULO 7: El proceso educativo no se limita al salón de clases. Así cada estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica, así como para recibir información y dialogar sobre las pruebas tomadas y otros trabajos adicionales, las calificaciones recibidas a estos, sobre la evaluación del curso como parte esencial del proceso de aprendizaje y otros aspectos relativos a la relación estudiante-profesor.

ARTICULO 8: La asistencia puntual a las clases, laboratorios, clínicas y otras actividades correspondientes es responsabilidad de cada estudiante. Las ausencias de los estudiantes a clase por participación en reuniones oficiales del RCM reciben consideración especial por los profesores. Se establece que ausencias por otras causas deberán ser discutidas con los profesores y directores concernidos a los fines de formalizar los arreglos correspondientes.

ARTICULO 9: Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente en lugar seguro. La información contenida en los expedientes disciplinarios o académicos será de carácter confidencial y no será divulgada sin el consentimiento escrito del estudiante. El Rector del RCM deberá suministrar esta información cuando medie orden judicial al efecto o petición del Presidente de la Universidad o del Consejo de Educación Superior. El estudiante podrá obtener fotocopias de su expediente académico mediante el pago estipulado en los reglamentos universitarios. En los casos de los expedientes disciplinarios el estudiante podrá leer, examinar y obtener copia del mismo mediante solicitud al Decano de Estudiantes.

CAPITULO II

ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTICULO 10: El Consejo General de Estudiantes y los Consejos de Estudiantes de Facultad son las estructuras representativas de la participación estudiantil. Estos consejos estarán constituidos como se dispone más adelante.

A. CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTICULO 11: El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de Estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno y riguroso de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto a los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa del RCM en particular y de la UPR en general, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

ARTICULO 12: El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno a tono con las disposiciones del Reglamento, lo someterá a vistas públicas del estudiantado y luego de éstas lo considerará nuevamente. Dicho Reglamento será aprobado por el voto de 2/3 parte de sus miembros. Corresponderá al Decano de Estudiantes cerciorarse que dicho reglamento interno está a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y de este Reglamento.

ARTICULO 13: El Consejo General de Estudiantes tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar oficialmente al estudiantado del RCM.
- b. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones sobre los problemas que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad contribuyendo a la solución de los mismos.
- c. Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión serena y el esclarecimiento de los problemas que atañen a la comunidad universitaria.
- d. Laborar, en coordinación con las demás unidades institucionales que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.
- e. Realizar, en colaboración con el Decanato de Estudiantes, actividades culturales, sociales, científicas y de otra índole que complementen la educación universitaria.
- f. Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado.
- g. Seleccionar los representantes estudiantiles en las diferentes Comisiones en las que participen los estudiantes.

ARTICULO 14: El Consejo General de Estudiantes estará constituido por los Presidentes y dos representantes de cada Consejo de Facultad. En adición son miembros ex-officio de este Consejo los representantes estudiantiles al Senado Académico y a la Junta Universitaria.

ARTICULO 15: El Consejo General de Estudiantes elegirá su directiva de entre sus miembros. Los presidentes de Consejos de Facultad y los miembros ex-officio no podrán ocupar puestos directivos en el Consejo General.

ARTICULO 16: Estudiantes que ocupen puestos de naturaleza administrativa en el RCM o que ocupen puestos docentes en el Sistema Universitario no podrán pertenecer a los Consejos de Estudiantes ni ocupar ninguna otra posición en representación de los estudiantes.

ARTICULO 17: El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse durante los primeros cuarenta y cinco (45) días del primer semestre del año académico y ejercerá sus funciones por el término de un año o hasta que su sucesor sea debidamente constituido.

B. CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTAD

ARTICULO 18: La vida estudiantil cotidiana del universitario se desarrolla normalmente en relación con sus demás compañeros de clases y de Facultad. Dentro de ese marco de realidad se establecerán organizaciones estudiantiles representativas de las diversas facultades y años de estudios a fin de que los estudiantes puedan, a través de sus propios representantes en dichas organizaciones, llevar a cabo las siguientes funciones:

- a. Ayudar a generar, mantener y profundizar un clima intelectual y de convivencia que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
- b. Laborar efectivamente hacia el establecimiento de canales de comunicación entre los integrantes de la comunidad universitaria a nivel de facultad.
- c. Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrentan los estudiantes y formular recomendaciones sobre la mejor solución a los mismos.
- d. Fomentar y estimular el desarrollo en sus facultades de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas.

- e. Ofrecer, a los compañeros que la necesiten, orientación sobre los disintos aspectos de la vida insitucional.
- f. Contribuir al funcionamiento integral del quehacer universitario en general, y en la facultad en particular.

ARTICULO 19: En cada facultad del RCM se establecerán Consejos de Estudiantes. En aquellas facultades en que existen varios programas, el Consejo deberá tener representación de cada programa. En aquellas facultades que ofrezcan un solo programa, deberá haber representación de cada nivel o clase.

ARTICULO 20: Los Consejos de Estudiantes y Directivas de clase de cada facultad, redactarán sus propios reglamentos internos, en armonía y conformidad con las normas que se establecen en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento. Las directivas de estos Consejos, así como de aquellas clases o programas que deseen organizarse como grupo, estarán constituídas por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

ARTICULO 21: Los Representantes Estudiantiles, organizaciones y comités de Facultad donde haya esta representación, podrán ser los miembros del Consejo de Facultad. en caso de que estos no estuvieran disponibles, el Consejo podrá seleccionar los representantes, dando prioridad a los miembros de las directivas de los programas, niveles o clases, según sea el caso.

ARTICULO 22: Los Consejos de Estudiantes de Facultad deberán constituirse dentro de los primeros 30 días del primer semestre de cada año académico y regirán por el término de un año y/o hasta que su sucesor sea elegido y debidamente certificado por el Decanato de Estudiantes.

ARTICULO 23: Dentro de un plazo de 30 días, a partir del inicio del año académico, el Consejo saliente de Facultad, conjuntamente con el Decano de Estudiantes y el Decano de Facultad o su representante, diligenciarán el que se convoque a asambleas de estudiantes para nominar a los candidatos al Consejo de Estudiantes de esta unidad académica, en la cual se harán las nominaciones para el Representante al Consejo y al Senado Académico. Las citaciones para asambleas de nominaciones deben circular no menos de siete (7) días naturales con antelación a la fecha de la reunión. En dichas reuniones "quorum" consistirá de todos aquellos estudiantes presentes. Todas las nominaciones serán abiertas, donde se podrán nominar todos los candidatos que se desee, siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este reglamento.

ARTICULO 24: Los estudiantes tendrán hasta siete días lectivos después de la fecha de la asamblea para nominar candidatos adicionales por petición. Cada candidato nominado deberá tener el endoso de un cinco por ciento (5%) del total de estudiantes regulares de la Facultad o de 50 estudiantes regulares, el número que sea menor.

ARTICULO 25: Las votaciones para la elección de los Consejos de Estudiantes de Facultad y del Senados Estudiantil será mediante votación directa secreta por referendum, en donde deberá participar no menos de una tercera parte de los estudiantes con derecho a voto, según ha sido definido. Dichas votaciones se extenderán por un plazo de dos días lectivos. En caso que no se haya conseguido que más de una tercera parte (1/3) de los estudiantes voten se prolongará dicho plazo hasta conseguir la participación aquí estipulada. Se declararán electos los estudiantes que obtengan el mayor número de votos para cada cargo.

ARTICULO 26: Una vez electos los representantes al Consejo de Estudiantes de Facultad se elegirá la Directiva de dicho Consejo de entre sus miembros, los representantes al Consejo General y al Senado Académico según lo dispongan los reglamentos internos de los respectivos consejos. Los representantes al Senado Académico y el representante ante la Junta Universitaria no podrán ocupar puestos electivos en los Consejos de Facultad.

ARTICULO 27: Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno y sea debidamente aprobado, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, Reglamento General de Estudiantes o a este Reglamento.

ARTICULO 28: Se someterán a la Oficina del Decano de Estudiantes copias de los Reglamentos de Consejo de Facultad una vez aprobados, Reglamento del Consejo General de Estudiantes y Reglamento de otras organizaciones estudiantiles. De igual manera, se archivarán las enmiendas que se formulen e incorporen a dichos reglamentos.

ARTICULO 29: Los organismos encargados de los servicios y ayudas al estudiantado del RCM recibirán el asesoramiento y puntos de vista de los estudiantes en esas áreas. El Consejo General de Estudiantes se encargará de darle vigor a esta disposición, los Comités correspondientes tendrán estudiantes entre sus miembros.

ARTICULO 30: Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos de Estudiantes de Facultad, de las Directivas de clases y de programas, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles, los estudiantes en la Junta de disciplina y aquellas otras organizaciones estudiantiles que en el futuro fueran creadas, deberán ser estudiantes regulares y mantener un índice académico no inferior a 2.00 o su equivalente (C) al ser electos y mientras ejerzan el cargo.

ARTICULO 31: Serán estudiantes regulares aquellos estudiantes diurnos que llevan una carga académica mínima de doce (12) créditos o su equivalente, o de ocho (8) créditos o su equivalente en el caso de estudiantes graduados.

ARTICULO 32: Todos los estudiantes regulares, según definido en el Artículo 31, tendrán derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes estudiantiles en los respectivos consejos.

CAPITULO III ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 33: Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto con el aspecto físico, artístico e intelectual, como el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, viabilizar el derecho a la libre asociación de los estudiantes del RCM dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza exige.

ARTICULO 34: El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se recomendará al Rector del RCM por una Junta de Reconocimiento compuesta por el Decano de Estudiantes o su representante, cuatro (4) miembros del claustro seleccionados por el Senado Académico y tres (3) estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes. Esta Junta deberá constituirse no más tarde de sesenta (60) días después de haber comenzado el año académico y estará en funciones durante el año académico y/o hasta que la nueva Junta sea constituida.

ARTICULO 35: Toda organización estudiantil debe tener el reconocimiento oficial de la Universidad. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar constituida por estudiantes regulares del RCM.
- b. No incurrir en discriminación alguno por motivos políticos, religiosos, raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, económica o nacional, ni en la selección de sus miembros, ni en sus actividades. Se dispone, que no debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas, políticas, regionales o fraternales.
- c. Para la aceptación de nuevos miembros no se exigirá la votación favorable de más de 2/3 partes de su matrícula.
- d. Enviar a la Junta de Reconocimiento que se establece por este Reglamento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de su reglamento o estatutos internos.

ARTICULO 36: Las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán disfrutar del uso de las salas de reuniones y de conferencias, los salones de clases, anfiteatros y otros recursos de la institución, con arreglo a los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos establecidos para tales fines.

ARTICULO 37: Las organizaciones estudiantiles podrán solicitar el asesoramiento de un claustral como consejero.

ARTICULO 38: Además de tener la facultad de recomendar el reconocimiento oficial a las organizaciones y publicaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Cuidar que las organizaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento.
- b. Atender y adjudicar querellas contra las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento o al Reglamento General de la Universidad.
- c. Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las organizaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.
- d. Exigir y hacer cumplir las normas especiales para todas las organizaciones estudiantiles, incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos, y para las actividades estudiantiles en que se cobre el derecho de entrada.

ARTICULO 39: El reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por un año y será renovable al inicio de cada año lectivo según las normas establecidas. La Junta de Reconocimiento podrá revocar dicho reconocimiento en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Por dejar de notificar, dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en su reglamento o estatutos.
- b. Por la violación de las normas institucionales.
- c. Por no cumplir con las estipulaciones contenidas en este Reglamento o en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.
- d. Cuando las actividades de la organización son incompatibles con los fines para las cuales se creó la misma.

ARTICULO 40: Todo estudiante universitario podrá pertenecer a cualquier organización estudiantil reconocida, siempre que llene los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante a quien se le niegue tal participación podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, la cual examinará el caso y recomendará al Rector las medidas que procedan. La organización estudiantil sobre la cual se presente la querella pondrá a la disposición de la Junta de Reconocimiento los documentos e información que le sean solicitados para resolver el caso.

ARTICULO 41: Los Consejos de Estudiantes por ser organismos creados por Ley quedan reconocidos luego de la debida certificación por el Decano de Estudiantes del RCM.

ARTICULO 42: Toda organización estudiantil será responsable de tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades. De establecerse que la organización no tomó las medidas precautorias o correctivas necesarias para cumplir con esta determinación, o que promovió o participó en la violación de las normas establecidas, estará sujeta a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación pública
- b. Probatoria por tiempo definido
- c. Suspensión de reconocimiento

ARTICULO 43: La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias. El Presidente o personas encargadas de la organización será notificada sobre la naturaleza de los cargos y de las vistas que se celebrarán. El Presidente o personas encargadas de la organización tendrá derecho a presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.

ARTICULO 44: Tanto las disposiciones de este Reglamento como las contenidas en el Reglamento General de Estudiantes seguirán siendo aplicables a cualquier organización estudiantil que está bajo investigación. Así se le considerará como organización reconocida hasta el final del proceso. No obstante, se le podrán suspender por el Rector, a recomendación de la Junta de Reconocimiento, todos o algunos de sus privilegios mientras dichos proceso siga su curso.

ARTICULO 45: Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro o fuera del RCM que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico, corporal o moral, o perjudique de algún modo la salud a persona alguna o afecte el buen nombre del RCM o de la UPR, será causa suficiente para revisar el reconocimiento a la organización y para formular cargos a los miembros concernidos.

CAPITULO IV PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 46: Los estudiantes del RCM podrán editar publicaciones, las cuales podrán repartir libremente en el campus entendiéndose que las mismas no podrán repartirse en las áreas dedicadas al estudio tales como salones de clases, laboratorios, biblioteca, salas de lectura, anfiteatros ni en áreas de práctica clínica.

ARTICULO 47: Los editores y redactores de todas publicaciones estudiantiles vendrán obligados a identificarse como tales en dichas publicaciones.

ARTICULO 48: Será responsabilidad del Decano de Estudiantes el crear un Comité de Publicaciones, el cual estará compuesto por un estudiante de cada facultad, nombrados por el Consejo General de Estudiantes y cinco miembros de la Facultad nombrados por el Senado Académico.

ARTICULO 49: El Comité de Publicaciones recomendará al Decano de Estudiantes las normas que reglamentarán los diferentes tipos de publicación sin que esto constituya una censura previa y asesorará al Decano de Estudiantes en materia relacionada con publicaciones estudiantiles.

ARTICULO 50: El Decano de Estudiantes será responsable de velar porque las publicaciones estudiantiles que circulen en el RCM cumplan con las normas establecidas en virtud de este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes. El Decano de Estudiantes recomendará al Rector las sanciones que sean necesarias cuando surjan violaciones.

ARTICULO 51: El despliegue de avisos, anuncios y otras publicaciones, tales como carteles, cartelones, cruzacalles, se hará solo en los lugares oficialmente asignados, según se expresa más adelante y en armonía con la reglamentación que sobre el particular establezca el Decanato de Estudiantes.

- a. Cancha
- b. Tablones de Edictos del Consejo General de Estudiantes, Consejos de Estudiantes de Facultad.

ARTICULO 52: Para que las publicaciones de organizaciones estudiantiles sean reconocidas deberán:

- a. Cumplir con los requisitos comunes a las demás organizaciones estudiantiles.
- b. Cumplir con las normas de publicaciones preparado por el Comité de Publicaciones, así como el Reglamento General de Estudiantes y este Reglamento.

CAPITULO V PARTICIPACION ESTUDIANTEL EN LOS PROCESOS ACADEMICOS

Como parte integrante de la comunidad académica, los estudiantes en su función de educandos son, además colaboradores en la misión de cultura y servicios de la Universidad. Gozarán, por lo tanto de los derechos y deberes que les da el ser miembros de esta comunidad.

A. PARTICIPACION ESTUDIANTEL

ARTICULO 53: Los estudiantes del RCM tendrán derecho a elegir un representante con voz y voto a la Junta Universitaria.

ARTICULO 54: El Representante Estudiantil a la Junta Universitaria ejercerá sus funciones por el término de un año y/o hasta que su sucesor sea seleccionado.

ARTICULO 55: Para poder ser candidato a Representante Estudiantil a la Junta Universitaria se requiere reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser estudiante regular del RCM.
- b. Tener un promedio académico no inferior a 2.0 (C) o su equivalente al momento de ser electo, y mientras ejerce el cargo.

ARTICULO 56: El cargo de Representante Estudiantil ante la Junta Universitaria no podrá ser ocupado por el Presidente del Consejo General de Estudiantes, Presidente de los Consejos de Facultad, estudiantes senadores ni por estudiantes que ocupen cargos de naturaleza electiva en los distintos organismos representativos de la población estudiantil.

ARTICULO 57: El Consejo General de Estudiantes y el Decano de Estudiantes velarán por que la elección del Representante Estudiantil a la Junta Universitaria se efectúe dentro de los primeros 45 días del primer semestre académicos. Se celebrará una asamblea general de estudiantes para la nominación de candidatos. La citación a esta asamblea se circulará con siete (7) días naturales de antelación a la fecha de la asamblea. En ésta, quorum sera el número de estudiantes presentes. Se podrán someter candidatos por petición durante los siete (7) días lectivos siguientes a la asamblea (5%), o 50 firmas, el número que sea menor, del total de estudiantes regulares del RCM.

ARTICULO 58: Las votaciones para la elección del Representante Estudiantil ante la Junta Universitaria será mediante voto secreto por referendum, en el cual se exige que participe más de una tercera parte del estudiantado con derecho a voto, según ha sido definido. Resultará electo el estudiante que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 59: En caso de quedar vacante la posición de Representante Estudiantil ante la Junta Universitaria, el candidato que quedó en segundo lugar en votos obtenidos ocupará el cargo por el tiempo que le quedaba al incumbente anterior, y/o hasta que el sucesor sea nombrado.

B. REPRESENTACION ESTUDIANTEL EN EL SENADO ACADEMICO

ARTICULO 60: Se reconoce el derecho del estudiantado a tener representación con voz y voto en el Senado Académico del RCM.

ARTICULO 61: La Representación Estudiantil al Senado Académico estará compuesta de un Representante de cada Facultad, según definido en el Reglamento General.

ARTICULO 62: Los representantes estudiantiles al Senado Académico serán electos de acuerdo a los Artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento.

ARTICULO 63: Para ser elegibles al cargo de Representante Estudiantil al Senado Académico el estudiante debe mantener un índice académico no inferior a 2.0 (C) o su equivalente y ser estudiante regular del RCM.

ARTICULO 64: En caso de dudas a reglas y procedimientos a seguirse en la elección de los representantes estudiantiles al Senado Académico no contemplados en este Reglamento, el Senado Académico determinará la regla y/o procedimiento a seguirse.

ARTICULO 65: El Presidente del Consejo General de Estudiantes será miembro ex-officio del Senado Académico. de igual manera, los representantes estudiantiles al Senado Académico serán miembros ex-officio del Consejo General de Estudiantes y del Consejo de Facultad correspondiente.

ARTICULO 66: Los Representantes Estudiantiles al Senado Académico podrán pertenecer a los distintos comités de dicho cuerpo y desempeñarán aquellas otras encomiendas que le asigne dicho organismo.

C. REPRESENTACION ESTUDIANTIL A NIVEL DE FACULTAD

ARTICULO 67: Siendo la facultad la vinculación concreta a e inmediata del estudiante con el medio académico, habrá en cada facultad un Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores encargados de estudiar los asuntos académicos y otros que tratan sobre las relaciones de los estudiantes y profesores y hacer recomendaciones sobre el particular a la Facultad. Cada facultad incorporará en su Reglamento los modos de lograr esta forma de participación estudiantil, conforme a las directrices que señale el Senado Académico.

ARTICULO 68: Los siguientes serán deberes de dicho Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores:

- a. Escuchar a estudiantes o grupos de estudiantes que quieran ofrecer ideas o presentar programas para el mejoramiento y el desarrollo del ambiente académico.
- b. Atender a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar algún problema relativo a las relaciones entre estudiantes y profesores.
- c. Estudiar e investigar los problemas de naturaleza académica y administrativa que sean presentados. En caso de poderlos resolver, presentará los mismos, con sus recomendaciones, a las autoridades universitarias correspondientes.
- d. Fomentar el diálogo constructivo entre los estudiantes, profesores y administradores sobre temas de común interés y que conduzcan al crecimiento académico y de convivencia en la facultad.
- e. Hacer recomendaciones a la Facultad del Colegio o Escuela respecto a:
 - (1) requisitos de admisión
 - (2) fines y objetivos
 - (3) programa de estudios
 - (4) pre-requisitos para asignatura y programas
 - (5) programa de exámenes y métodos de evaluación de los mismos
 - (6) métodos de enseñanza
 - (7) horarios de clases
 - (8) requisitos de graduación

(9) cualquier otro asunto de naturaleza análoga que se estime deseable llevar a la consideración de la facultad

- f. Preparar un informe al concluir el año académico, el cual debe incluir los problemas examinados y recomendaciones hechas al Decano de la Facultad. Copia de dicho informe debe ser remitido al Senado Académico y Junta Administrativa.

ARTICULO 69: Se establecer que habrá representación estudiantil con voz y voto en las reuniones del claustro de cada Facultad. Dicha representación será igual a diez por ciento (10%) del total de claustros con derecho a voto que integran dicha Facultad, pero nunca menos de dos (2). La elección de esa representación estudiantil será de entre los miembros del Consejo de Facultad, disponiéndose que si el número es mayor que el número de miembros del Consejo de Facultad, los adicionales se seleccionarán de las directivas de los programas, niveles o clases, comenzando la selección por el presidente.

CAPITULO VI ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 70: Los estudiantes del RCM podrán individualmente o a través de las organizaciones estudiantiles reconocidas, celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, o invitar a cualquier participante que deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés. Las actividades aquí señaladas se harán de acuerdo con la Ley y Reglamento Universitarios y que no confluya con otras actividades debidamente autorizadas, no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

ARTICULO 71: El uso de cualquier lugar en el RCM, bajo techo, o al aire libre, para la celebración de los actos señalados en el artículo anterior requiere la autorización del Rector o del funcionario en quien éste haya delegado. Los organizadores del acto solicitarán por escrito la autorización con la anticipación necesaria que exija la naturaleza del acto. La aprobación del uso del lugar estará condicionada a que no se interrumpa la labor docente, el desarrollo normal de otras actividades legalmente autorizadas y el buen orden universitario.

ARTICULO 72: Para celebrar dichos actos se deberá, además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las entradas y salidas a los edificios no serán bloqueadas.
- b. No se obstaculizará el libre tránsito de vehículo y peatones.
- c. No se deberán causar daños a la propiedad universitaria, de personas o grupos.
- d. La propaganda anunciando la actividad será colocada en los lugares señalados para tales fines, de acuerdo a este Reglamento.
- e. No se permitirá el uso de altoparlantes dentro del RCM, fuera de las aulas o salas de conferencias que lo requieran, cuando el uso de ese medio claramente interrumpa, obstaculice o perturbe las tareas regulares del RCM o la realización de actos legalmente autorizados.
- f. Durante los mencionados actos no se ejercerá coerción contra otras personas, ni incurrirán o incitarán a la violencia en forma alguna.
- g. Durante los mencionados actos no se utilizará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.

ARTICULO 73: Los auspiciadores de actos serán responsables de observar que los medios empleados en el anuncio de sus actividades sean compatibles con las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes y por la adopción de aquellas medidas preventivas que garanticen el orden y la seguridad.

ARTICULO 74: Asamblea de Nominaciones - Se celebrarán asambleas de nominaciones en acuerdo a los Artículos 24 y 58 de este Reglamento.

ARTICULO 75: Asambleas Ordinarias - Se celebrará una asamblea ordinaria del cuerpo estudiantil del RCM: la fecha, sitio y hora de la cual será determinada por el Consejo General de Estudiantes de este Recinto.

ARTICULO 76: Asambleas Extraordinarias - El(La) Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes convocará a asamblea extraordinaria al estudiantado del Recinto de Ciencias Médicas cuando así el lo crea necesario o a petición de la mayoría simple del quorum establecido en una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo General de Estudiantes o a petición de por lo menos cinco por ciento (5%), o 50 estudiantes, el número que sea menor, del total de estudiantes regulares del Recinto de Ciencias Médicas. Podrán también los presidentes de los Consejos de Facultad convocar a asamblea extraordinaria al cuerpo estudiantil de su escuela o colegio cuando ellos así lo crean necesario, a petición de la mayoría simple del quorum establecido en una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Facultad, o a petición del cinco por ciento (5%), o 50 estudiantes, el número que sea menor, del total de estudiantes regulares de la escuela o colegio en cuestión.

ARTICULO 77: Convocatoria - La convocatoria para la asamblea ordinaria del cuerpo estudiantil del Recinto de Ciencias Médicas será expedida por el presidente(a) del Consejo General de Estudiantes, por medio del secretario de dicho Consejo.

La convocatoria deberá circular con no menos de siete (7) días naturales de antelación a la fecha de la asamblea, y deberá incluir la agenda de la misma.

Las convocatorias para las asambleas extraordinarias serán expedidas por el presidente(a) del Consejo General de Estudiantes o el Consejo de Facultad, según sea el caso, por medio del Secretario(a) de dicho Consejo. La convocatoria se deberá circular con no menos de 24 horas de antelación a la asamblea y deberá incluir la agenda de la misma.

ARTICULO 78: Quorum - En las asambleas ordinarias y extraordinarias una tercera parte (1/3) del estudiantado regular del Recinto de Ciencias Médicas, o de la escuela o colegio, según sea el caso, constituirá quorum.

ARTICULO 79: Voto - Sólo los estudiantes regulares del Recinto de Ciencias Médicas tendrán el derecho al voto en las asambleas generales del estudiantado de este Recinto. Sólo los estudiantes regulares de cada escuela o colegio tendrán derecho al voto en las asambleas del cuerpo estudiantil de su respectiva escuela o colegio.

Los acuerdos y mociones en las asambleas se formarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes después de establecido el quorum.

CAPITULO VII NORMAS DE CONDUCTA Y ETICA ESTUDIANTIL

El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos, fines y razón de ser de la Universidad. A tales efectos, el sistema disciplinario del RCM propenderá a:

- (1) Apercibir a los estudiantes de las consecuencias de sus actos.
- (2) Apercibir al estudiante de su responsabilidad para con el RCM, la UPR y la comunidad puertorriqueña.
- (3) Garantizar el orden institucional.

En virtud de esto, el sistema disciplinario para juzgar faltas a los reglamentos universitarios estará en manos de la comunidad universitaria, dentro de las disposiciones de la Ley y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 80: Los siguientes actos consutuyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrear sanciones disciplinarias:

- a. Violaciones al Reglamento General de Estudiantes o al Reglamento de este Recinto o a este Reglamento o a cualquier otra norma adoptada por las autoridades universitarias, facultados para ello por la Ley o los reglamentos.
- b. Falta de honradez en relación con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.
- c. Alteración o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- d. La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
- e. Alteración de la paz o participación en actos que recurran o inciten a la violencia en las actividades oficiales del RCM, de la UPR, y organizaciones reconocidas que se llevan a cabo dentro o fuera del Recinto.
- f. Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas regulares del Recinto o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados. Ello es igualmente aplicable cuando los actos se realizan fuera del Recinto.
- g. Causar daño malicioso a la propiedad de otra persona o grupos.
- h. La publicación o difusión dentro o fuera del RCM de material difamatorio, libelosos, obsceno, inflamatorio o carente de veracidad.
- i. La arrogación sin autorización previa de la representación del Recinto, sus Consejos de Estudiantes o cualquier agrupación estudiantil reconocida.
- j. Causar daños maliciosos a la propiedad universitaria o difamar en cualquier forma sus símbolos.
- k. La comisión de cualquier acto que constituye un delito público y punible por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de la comisión de dicho acto.
- l. La substracción, apoderamiento u ocupación ilegal de bienes que pertenecen a la UPR, otras personas o grupos.

ARTICULO 81: Las violaciones a las reglas que anteceden puede conllevar la adopción de algunas de las siguientes medidas:

- a. Amonestación.
- b. Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación podrá conllevar suspensión o separación.
- c. Reparación mediante restitución o reembolso por daños a la propiedad o apropiación indebida de propiedad universitaria. La restitución puede ser realizada en forma de sanciones o compensación.
- d. Prohibición del uso de áreas de facilidades universitarias.
- e. Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo estableciera.
- f. Suspensión del privilegio de participar en ciertas actividades y programas, incluyendo los de carácter lectivo, por un tiempo determinado.
- g. Prohibición de la entrada al Recinto por un período de tiempo determinado.

- h. Suspensión de la UPR por un período de tiempo definido.
- i. Separación o expulsión definitiva de la UPR..

ARTICULO 82: Se creará anualmente una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina, según dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad. Dicha Junta de Disciplina estará constituido por:

- a. Un miembro del personal universitario nombrado por el Rector.
- b. Dos (2) profesores del Recinto, seleccionados por el Senado Académico.
- c. Dos (2) estudiantes electos pro voto directo de los estudiantes, siguiendo las normas descritas en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento.

ARTICULO 83: En la vista de los casos que a ella vengan, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por este y otros Reglamentos vigentes en el Recinto y las Normas adicionales compatibles con ellos que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades. la Junta deberá rendir sus recomendaciones no más tarde de treinta (30) días después de haber sido considerado finalmente el caso. La Junta de Disciplina tendrá cuando crea necesario, el asesoramiento técnico y profesional durante los procesos.

ARTICULO 84: en los casos de infracciones a los Reglamentos que puedan acarrear la sanción de suspensión de un semestre o más, el estudiante contra quien se establezca una querella recibirá notificación de los cargos en su contra, con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas, los hechos que dan lugar a los cargos, y del término de tiempo de que dispone para responder. Todo estudiante tendrá la oportunidad adecuada de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del Consejero o asesor Legal que él elija. Se llevará un récord adecuado de la vista. El estudiante tendrá el derecho a testificar, presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos de cargo.

ARTICULO 85: Una vez concluida la vista administrativa, la Junta de Disciplina rendirá al Decano de Estudiantes un informe con las recomendaciones pertinentes incluyendo determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Dicho funcionario, luego de estudiar el informe y las recomendaciones tomará la decisión que corresponda, la cual notificará al estudiante contra quien se estableció la querella y a la Junta de Disciplina.

ARTICULO 86: Las vistas administrativas que este Reglamento dispone tienen por propósito una determinación justa e imparcial del alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y defensa por parte del estudiante concernido y una evaluación ponderada de su comportamiento de suerte que el dictamen, adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva en lo posible a los fines educativos de la comunidad universitaria.

ARTICULO 87: Los casos de infracciones al Reglamento que a juicio de las autoridades administrativas correspondientes conllevan penalidades inferiores a la suspensión serán atendidos directamente por esas autoridades administrativas, en consulta con el Decano de Estudiantes. En los mismos se empleará un procedimiento informal siempre que se le notifique al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde la oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa. Toda decisión será apelable ante las Autoridades Administrativas superiores de la Universidad.

ARTICULO 88: En todo caso de no contestar el estudiante dentro del término que se le ha señalado por la Junta de Disciplina o las Autoridades Administrativas correspondientes, sin excusa alguna que lo justifique, se entenderá que el querellado acepta los hechos como ha sido alegados y se procederá a tomar las decisiones que correspondan.

ARTICULO 89: En todos los casos en que se tome sanción disciplinaria, la persona que disponga esta sanción deberá notificarlo inmediatamente al Decano de Facultad y al Decano de Estudiantes.

ARTICULO 90: Un estudiante que incurra en violación a las normas de conducta en relación con su trato de estudiante y profesor o actuaciones en el salón de clases que constituyen infracciones a la disciplina institucional estará sujeto a sanciones disciplinarias. El profesor afectado recindirá un informe al Decano de su Facultad, en donde expondrá una relación detallada de los hechos y de la acción tomada. La decisión adoptada puede ser apelable a las autoridades universitarias superiores.

CAPITULO VIII ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 91: El cinco por ciento (5%) de los estudiantes regulares, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Senado Académico podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito a través del Consejo General de Estudiantes.

ARTICULO 92: Una vez consideradas las enmiendas en Vistas Públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo General de Estudiantes al Senado Académico para su consideración, las cuales luego de ser aprobadas pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

ARTICULO 93: Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser incorporadas al Reglamento Oficial del Recinto y circuladas en el campus universitario.

CAPITULO IX

ARTICULO 94: Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil del RCM que conflija con él.

ARTICULO 95: Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Consejo de Educación Superior.

ARTICULO 96:

- a. Si cualquier cláusula de este Reglamento o la aplicación de dicha cláusula a cualquier estudiante o circunstancia fuera declarada nula, el resto del Reglamento y la aplicación de éste a estudiantes o circunstancias fuera de aquellas con respecto a las cuales se declare nula, no quedará afectado por dicha declaración de nulidad.
- b. En aquellos casos no cubiertos específicamente por este Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.
- c. Si cualquier disposición de este Reglamento de Estudiantes del RCM estuviere en conflicto con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes o del Reglamento General de la Universidad, la misma será declarada nula y prevalecerá la que figure en el Reglamento General.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta.

Ramón Burgos Díaz
Secretario Ejecutivo Interino

ASEST2/mp
junio 1993